	señanza Media, convocadas por Orden de 18 de	PAGINA	MINISTERIO DE COMERCIO	PAGINA
	diciembre de 1967, por la que se señalan fecha, hora y lugar en que se ha de celebrar la presentación de los aspirantes admitidos. Corrección de erratas de la Resolucion de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se convocan a concurso previo de traslado las cátedras vacantes de Escuelas de Comercio que se citan. MENISTERIO DE INDUSTRIA	10723 10723	Orden de 17 de julio de 1968 sobre fijación del de- recho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen. Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios de cierre al día 19 de julio de 1968. Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de julio de 1968, salvo aviso en contrario.	10704 10729 10729
	Orden de 15 de julio de 1968 por la que se aprueba la cesión al Instituto Nacional de Industria de las acciones que «Rocherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» (REGAP) posee en la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón. S. A.» (ENPASA). Orden de 15 de julio de 1968 por la que se aprueba la cesión al Instituto Nacional de Industria de las acciones que «Rocherches et Exploitation de Gaz et de Petrole» (REGAP) posee en la «Empresa Nacio-	10727	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Resolución de la Escuela Oficial de Publicidad por la que se convocan exámenes de ingreso para el curso académico 1968-1969. ADMINISTRACION LOCAL Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes	10729
	nal de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA). Resolución de la Dirección General de Minas y Com- bustibles por la que se hace público haberse otor- gado los permisos de investigación que se citan.	10727 10727	admitidos y excluídos al concurso para proveer en propiedad una plaza de Oficial mayor de esta Cor- poración. Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la lista de aspirantes admitidos para	10723
	MINISTERIO DE AGRICULTURA		tomar parte a la oposición convocada para cubrir una plaza de Perito agrícola de esta Corporación.	10724
ć	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Gutbrod», modelo «Supe- rior 1050 D».	10727	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir dos plazas de Suboficial de la Policía Municipal de esta Corporación.	10724

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 7/1968, de 17 de julio, por el que se prohibe temporalmente la captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de Andalucía, incluídas en el proyecto de investigaciones hidrogeológicas en la cuenca del Guadalquivir.

Para la realización de un estudio hidrogeológico de la cuenca del Guadalquivir que permita determinar los recursos de aguas subterráneas en la mayor parte de Andalucía, el Gobierno, tras solicitar y obtener la ayuda técnica y económica del Fondo Especial de las Naciones Unidas, está llevando a cabo, por medio del Instituto Geológico y Minero, trabajos de investigación en dicha cuenca, de acuerdo con un Plan de operaciones aprobado por el Consejo de Ministros el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Estos trabajos de investigación pueden resultar estériles o cuando menos considerablemente entorpecidos si se realizaran, en la zona que se pretende investigar, otras labores o investigaciones, ya que perturbarían las condiciones hidrogeológicas y los factores característicos de los acuíferos, niveles piezométricos, etc

Para evitarlo se hace necesario suspender la realización de toda clase de labores en dicha zona, y aunque ello se lleve a cabo mediante una Ley, cuyo proyecto se ha remitido a las Cortes, la necesidad de impedir que durante la elaboración, tramitación y discusión de dicho proyecto por el citado Organo legislativo se puedan producir las consecuencias que se tratan de evitar obliga a acordar esa suspensión de impediato.

de evitar, obliga a acordar esa suspensión de inmediato.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prohibe, en las zonas que se señalan en el artículo tercero de este Decreto-ley y por espacio de seis

meses, a partir de su entrada en vigor, la ejecución de nuevas labores de alumbramiento y captación de aguas subterráneas distintas a las de investigación a que se refiere en el Plan de Operaciones del Proyecto de Investigaciones Hidrogeológicas en la cuenca del Guadquivir.

Artículo segundo.—La prohibición que se establece en el artículo precedente, que alcanza tanto a particulares como a toda clase de Organismos públicos, no se extiende a la apertura de los pozos ordinarios definidos por el artículo veinte de la Ley de Aguas, ni impedirá a los usuarios de aprovechamientos pre-existentes la utilización de los caudales que viniesen explotando con justo título.

Artículo tercero.—Las zonas a que se extiende la prohibición establecida en el artículo primero son las comprendidas en los poligonos cuyos vértices están determinados por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes:

Zona número uno: Coria del Río-Sanlúcar de Barrameda-Almonte-Coria del Río (en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva).

Zona número dos: Carmona-Torreblanca de los Caños-Alcalá de Guadaira-Carmona (en la provincia de Sevilla).

Zona número tres: Puerto de Santa María-Jerez de la Frontera-Espera-Villamartín-Medina Sidonia-Conil-Puerto de Santa María (en la provincia de Cádiz).

Zona número cuatro: Sanlúcar de Barrameda-Chipiona-Rota-Sanlúcar de Barrameda (en la provincia de Cádiz).

Zona número cinco: Ayamonte-Gibraleón-Huelva-Punta Umbría-Ayamonte (en la provincia de Huelva).

Zona número seis: Granada-Huétor Vega-Zubia-Otura-Gabla la Grande-Ezcúzar-Láchar-Pinos Puente-Granada (en la provincia de Granada).

Zona número siete: Purullena-Jerez del Marquesado-Huénaja-Gor-Benalúa de Guadix-Purullena (en la provincia de Granada).

Zona número ocho: Baza-Las Siete Fuentes-Rejena-El Hijato-Púlpite-Collar de Baza-Baza (en las provincias de Granada y Almería).

Zona número nueve: Castril-Castillejar-Orda-María-Pueblas de Don Fadrique-Castril (en las provincias de Granada y Almería).

Artículo cuarto.—La infracción de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto-ley será sancionada con multas de diez mil a cien mil pesetas, según las transcendencia de la falta,

apreciada en atención al caudal alumbrado, en su caso, a la perturbación que las obras hayan podido ocasionar en la investigación o a la realización de dichas obras en zonas ya investigadas con resultados favorables.

Las sanciones a que se refiere el parrafo anterior se impondrán por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, del de Industria o del de Agricultura. previa la tramitación del expediente a que se refiere el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con independencia de las antedichas sanciones, el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas, y si éste no lo hiciere, procederá la ejecución subsidiaria, a su costa de dicha demolición.

Artículo quinto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1479/1968, de 4 de julio, sobre aplicación de los beneficios fiscales concedidos por Decreto-ley 11/1967, sobre medidas fiscales para estimular la reestructuración y concentración de Empresas a las comprendidas en los sectores de Ordenación Comercial a la Exportación

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10009, columna primera, lineas 4, 5 y 6, donde dice: «... en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho», debe decir: «... en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se regula la concesión de préstamos para capacitación agraria.

Excelentísimos señores:

El Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura en su misión de ayudar al agricultor a utilizar mejor sus recursos y de promover en la población rural nuevas actitudes encaminadas a obtener un mayor bienestar, dedica una atención especial a los miembros jóvenes de la familia campesina al objeto de preparar a las nuevas generaciones de agricultores y de que éstos vean claramente las posibilidades de encontrar en sus pueblos un porvenir esperanzador, siendo cada día mayor el número de jóvenes agricultores que se incorporan anualmente a los planteles de Extensión Agraria, implicándose en esta labor.

A fin de que pueda alcanzar su máxima eficacia la labor formativa de estos Centros y traducirse en desarrollo de la agricultura resulta aconsejable habilitar «créditos de capacitación» que faciliten el establecimiento de explotaciones modernas, conducidas bajo la vigilancia y asesoramiento de los Agentes de Extensión Agraria, lo que permitirá a los jóvenes mejor dotados llevar a la práctica las enseñanzas adquiridas y se convertirá en ejemplo para las explotaciones vecinas y estímulo para todos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Banco de Crédito Agrícola dará trato preferente a las peticiones de concesión de préstamos que se cursen por la Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura con informe favorable, y siempre que se destinen a los jóvenes agricultores formados por los planteles de Extensión Agraría, para los fines que luego se indican. Dichos créditos no podrán exceder de cien mil pesetas por persona, pudiendo concederse de forma solidaria o mancomunada a un grupo de ellos por la cifra total resultante según el número de los participantes en la operación.

2.º Los mencionados créditos de capacitación podrán tener una de las dos siguientes condiciones: recomendados o garantizados por el Servicio de Extensión Agraria.

Respecto a los créditos recomendados el Banco de Crédito Agrícola limitará su actuación a darles un trato preferente cuando le corresponda otorgarlos, o pasar dicha recomendación a las Entidades colaboradoras de crédito cuando el préstamo corresponda ser concedido por alguna de éstas.

Los créditos garantizados lo serán por la Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura con cargo a la cifra de que dispone en la dotación figurada en los presupuestos del Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, concepto presupuestario número 484. A estos efectos entre la citada Dirección General y el Banco de Crédito Agricola se formulará el oportuno convenio.

3.º Inicialmente se fija en 100 millones de pesetas el límite máximo de créditos que pueden garantizarse con cargo a la citada dotación de presupuesto. Esta cifra podrá alterarse posteriormente en más o en menos a la vista de los resultados de la experiencia.

4.º Los créditos garantizados cuando se concedan a través de Entidades colaboradoras no supondrá para éstas otra obligación que la de actuar como buen administrador de los fondos del Banco de Crédito Agrícola. con todos los riesgos a cargo de éste. Las citadas Entidades colaboradoras percibirán la comisión reducida del 0.50 por 100, destinada a cubrir los gastos que los trabajos les originen.

5.º Los préstamos se destinarán al desarrollo de tareas individuales en la propia explotación familiar de los jóvenes beneficiarios (cría de un lote de ganado selecto o cultivo de una parcela). a la iniciación de Empresas al margen de la explotación familiar desarrolladas individualmente o en grupo (invernaderos, parcelas de cultivos de primor, explotaciones de ganado sin tierra, viveros, talleres de artesanos, etc.) y a Empresas de servicios agrícolas (equipo de tratamiento fitosanitario, de laboreo y recolección, de transformación de productos, talleres de reparación, etc.).

6.º Las condiciones de los préstamos serán las mismas establecidas por el Banco de Crédito Agrícola para operaciones de idéntica naturaleza destinadas a pequeños empresarios agrícolas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone la publicación del modelo único, de los títulos y diplomas de los Conservatorios de Música oficiales, conforme al artículo 12 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Ilustrisimo señor:

El artículo 12 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de los Conservatorios de Música, establece que los títulos de Profesor Superior serán expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia; los demás títulos y diplomas serán expedidos por los propios Conservatorios con la firma de su Director y Secretario, y de acuerdo con el formato, lámina y texto uniforme que el Ministerio determinará.

Se hace preciso, pues, determinar el formato, lámina y texto de los títulos y diplomas que de conformidad con dicho precepto pueden expedir los propios Conservatorios.

En su virtud, de conformidad con el número 3 del articu-